

Caracterización del trabajo rural asalariado en la Extremadura castellanoleonesa (siglos XIII-XIV)

Characterisation of rural wage-labour in the Extremadura castellanoleonesa
(13th-14th Centuries)

Prof. Josefina Liendo

Universidad de Buenos Aires

Universidad de San Andrés

jotaliendo@gmail.com

Profesora de enseñanza media y superior en historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente realiza una Maestría en investigación histórica en la Universidad de San Andrés bajo la dirección externa del Dr. Carlos Astarita y la codirección externa de la Dra. Laura da Graca. Se desempeña como ayudante en la cátedra de Historia Sociopolítica (Prof. Serulnivok) de la Universidad de San Andrés y como adscripta en la cátedra de Historia Medieval (Prof. Astarita) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Investiga el trabajo rural asalariado en Castilla durante la Baja Edad Media. Durante el período 2010-2012 desempeñó tareas como adscripta en la cátedra de Historia de los sistemas económicos (Prof. Graziano) en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Resumen

La presencia de formas de trabajo asalariado en el campo es una de las peculiaridades de la zona de *concejos de realengo* de la Extremadura castellanoleonesa durante la baja edad media. El objetivo de este artículo es caracterizar la relación de trabajo asalariada que unía a los diversos productores directos con quienes empleaban su fuerza de trabajo para la explotación de sus tierras a partir de la lectura de los *fueros extensos* de Sepúlveda, Zamora, Ledesma, Salamanca y Alba de Tormes. En segundo término, se planteará un problema teórico que se desprende de la caracterización del sector social bajo análisis: si el campesinado se caracteriza por el acceso directo a la subsistencia y por tener una base de sustento agraria, mientras que el salario presupone la pérdida parcial o total de los medios de producción y, por consiguiente, de las bases agrarias, ¿cómo caracterizar al sector social bajo análisis? ¿Integran estos trabajadores rurales asalariados las filas campesinas o han perdido ya sus lazos comunitarios y nos señalan la desintegración del campesinado en clases antagónicas?

Palabras clave: campesinado – trabajo asalariado – Castilla – baja edad media

Abstract

The presence of rural wage-labour is a peculiarity of the region of *concejos de realengo* in the Extremadura castellanoleonesa during the late middle ages. This paper aims to offer a characterisation of wage-labour relationships based on the information provided by the *fueros extensos* of Sepúlveda, Zamora, Ledesma, Salamanca and Alba de Tormes. Secondly, we will establish a theoretical problem that arises from the previous characterisation: if peasantry is characterized by free access to subsistence and an agricultural support base, while wage presupposes the total or partial lose of means of production, how should we characterise the group of wage-earners? Are they still peasants or have they lost their strings with the rural community and indicate us the disintegration of peasantry in antagonistic social classes?

Key words: peasantry – wage-labour – Castile – Late middle Ages

Caracterización del trabajo rural asalariado en la Extremadura castellanoleonesa (siglos XIII-XIV)

Toda caracterización requiere cierto grado de abstracción, en especial cuando el problema que nos convoca padece, en su tratamiento historiográfico, de un déficit teórico que ya ha sido denunciado oportunamente por historiadores del área¹. El desafío no es menor, atender la dimensión teórica del problema del trabajo rural asalariado sin descuidar la base empírica y documental es una tarea que enfrenta obstáculos serios. Es por esto que el objetivo del presente trabajo es realizar un análisis en dos dimensiones. Por un lado, se buscará establecer la forma que adquirió el trabajo rural asalariado en la Extremadura castellanoleonesa durante la baja edad media a partir de la información obtenida de los fueros extensos de Sepúlveda (Sáez, 1953), Zamora, Ledesma, Salamanca y Alba de Tormes (Casto y Onís, 1916) y la bibliografía. Por el otro, se planteará un problema teórico fundamental: ¿integran estos trabajadores rurales asalariados las filas campesinas o han perdido ya sus lazos comunitarios y nos señalan la desintegración del campesinado en clases antagónicas?

1. Introducción

La forma europea de producción campesina es específica y presenta, por la estructura de apropiación agrícola propia del modo de producción europeo-feudal, un panorama complejo y elástico (Kuchenbuch y Michael, 1986: 24)². La multiplicidad de rentas, la temporalidad de las formas de recaudación de las mismas y la diversidad de formas jurídicas que fundamentan la tributación campesina son algunas de las características que explican este hecho. Por lo tanto, el estudio de la forma que adquirió la contratación de trabajo agrícola en la Extremadura castellanoleonesa durante la baja edad media debe contemplar las especificidades del caso.

La zona comúnmente conocida como Extremadura histórica se refiere a la región comprendida entre el Duero y el Sistema Central, siendo la cronología de su anexión a la sociedad cristiano-feudal castellanoleonesa en su primera etapa la de 1076-1085, desde que Alfonso VI tomó posesión de ella y encargó su colonización a Raimundo de

¹ En un trabajo de síntesis y balance de los estudios de historia rural de la sociedad medieval hispanocristiana (Alfonso, 2008), los historiadores José Ángel García de Cortázar y Pascual Martínez Sopena denunciaban un déficit general en la conceptualización de los problemas que se traducía en la ausencia de una tradición historiográfica consistente para la historia rural de la España medieval.

² Los autores señalan que esta especificidad sobresale al momento de compararla con las formas extra-europeas.

Borgoña (Villar García, 1986: 29). La primera fecha se corresponde con el fuero latino de Sepúlveda, otorgado por Alfonso VI y su mujer Inés a los pobladores de la zona como privilegio, ya que el fuero no es más que la confirmación de usos y costumbres preexistentes³; la segunda, con la toma de Toledo y el inicio de la colonización oficial. A partir de esta última fecha comienzan a transformarse los signos apuntados en aquel primer fuero de Sepúlveda a todo el espacio de la Extremadura. La institucionalización de la vida en la frontera resultó en un conjunto de unidades político administrativas que proyectaron su jurisdicción, por concesión real, sobre las aldeas y lugares que los circundaban: los concejos (Carlé, 1968).

Conocidos comúnmente como *concejos de ciudad y tierra*, su génesis histórica incidió en la estructuración de una sociedad peculiar, compuesta esencialmente por “dos grupos estamentalizados: una elite de caballeros vinculada al poder municipal y una masa pechera compuesta en la ciudad por pequeños artesanos o tenderos y en las aldeas por campesinos independientes” (Monsalvo Antón, 2004: 237). Así, a diferencia de la relación de propiedad feudal clásica en la que la concesión de tierras vinculaba a sus receptores entre sí por medio de alianzas y pactos feudo-vasalláticos y les otorgaba poderes jurisdiccionales a título individual sobre las poblaciones que residían en ellas, la clase de poder concejil -constituida por los caballeros villanos- detentaba la propiedad libre de sus tierras sin condicionamientos de tipo feudo-vasalláticos⁴ y, a su vez, sin poderes jurisdiccionales individuales sobre los campesinos pecheros.

Sin embargo, inmersos en un contexto feudal, la propiedad alodial de los caballeros se encontraba condicionada: estaba sujeta al cumplimiento de una funcionalidad política en beneficio del poder del rey que imponía a la caballería villana la obligatoriedad del mantenimiento de sus armas y caballos para conservar el estatuto de propiedad libre de su tierra (Astarita, 1994: 25). Este requisito socio-profesional señala que la propiedad estaba sujeta, en última instancia, a la disponibilidad del rey, quien tenía la facultad para gravar de pechos tierra anteriormente exenta en caso de inconducta social o ante la

³ En el preámbulo se lee: “confirmamos a Sepúlvega su fuero, que ovo en el tiempo antiguo de mí avuelo, e en el tiempo de los condes Ferrant Gonçálvez, e del conde Garçi Ferrández, e del conde don Sancho, de sus términos, e de sus iuizios, e de sus pleitos, e de sus pennos, e de sus pobladores, e de todos sus fueros, que fueron ante en el tiempo de mí avuelo e de los condes que nombramos” (Sáez, 1953: 59). A partir de este acto formal el concejo de Sepúlveda ve confirmadas sus prerrogativas y su ámbito de acción geográfico es, a su vez, delimitado.

⁴ En este sentido, el Fuero de Sepúlveda establece: “Orossí, por fazer bien e mercet a los cavalleros, e a las duennas, e a los escuderos e a las donzellas de Sepúlvega, a los que agora son e serán de aquí adelante, mando e tengo por bien que sean escusados, e libres, e quitos de todos los pechos, e de todo pedido e de todas las otras cosas, ca yengos, e franquos, e libres, e quitos los fazemos a ellos...” (Saez, 1953: 76).

pérdida de los atributos de la condición de caballeros: poseer casa poblada en la villa, armas y caballo de una determinada valuación (Astarita, 1994: 70). De acuerdo con esta caracterización, la diferencia entre caballeros y pecheros era cualitativa, constatándose situaciones materiales similares entre la aristocracia municipal y los pecheros enriquecidos de las aldeas (Astarita, 1994: 34).

La particularidad del caso, por lo tanto, implica la ausencia de una masa campesina sujeta a servicios personales en la zona bajo análisis (Gibert, 1951: 19), debiendo resolverse la demanda de mano de obra para los trabajos agrarios, tanto por parte de los caballeros villanos como de los pecheros enriquecidos, por otros medios. Para hacerlo, los primeros contaban entre sus privilegios con la capacidad que los fueros les otorgaban para “excusar” de pechos a un cierto número de campesinos -denominados *paniaguados*- para la realización de trabajos en sus explotaciones, variando el número de acuerdo al armamento⁵. La existencia de un límite máximo de excusados respondía a la tendencia -visible en las disposiciones productivas presentes en los fueros- a la homologación material del grupo y, al mismo tiempo, protegía los intereses del común de los pecheros que en ocasiones participaba del control del reclutamiento de la mano de obra para evitar ver reducido el número de contribuyentes para afrontar la tributación (Astarita, 1994: 40).

Teniendo en cuenta esta última circunstancia podemos establecer que la limitación del número de excusados era una condición esencial de la fiscalidad del señor superior. Es por esto que, en general, estos excusados se reclutaban entre aquellos campesinos que, contando con tierra e instrumentos insuficientes o nulos para su subsistencia, ya se encontraban exentos por no alcanzar el nivel de riqueza a partir del cual se los incluía en el padrón de contribuyentes y, por lo tanto, componían el sector más empobrecido del campesinado. Al igual que los caballeros villanos, también los pecheros enriquecidos necesitaban contratar mano de obra adicional para la realización de trabajos agrícolas. No sorprende, luego, la gran cantidad de disposiciones que encontramos en los fueros sobre este tipo de relación social que podríamos comprender en términos globales como

⁵ A modo de ejemplo, el título 74 del Fuero de Sepúlveda establece: “De los cavalleros cómo ayan sus escusados. De escusados. Qui fuere en la hueste, quien levare cavallo, que non sea ataharrado, e escudo, e lança, e capiello, e perpunt, aya tres escusados enteros. Qui levare loriga o lorigón e brofuneras, aya VII escusados enteros, e si brofuneras non levare, non aya más de seis escusados. Qui levare armas a cuello e esto sobredicho, aya ocho escusados enteros. Qui levare cavallo de diestro, e coberturas, e sonages e todo esto sobredicho, aya IX escusados enteros. Qui levare tienda redonda e todo esto sobredicho, aya X escusados enteros. Qui levare loriga de cavallo e esto todo sobredicho, aya doze escusados enteros. Et qui con los escusados se adobare fasta quanto oviere a aver, finquese en paz. Et si de su casa quisiere fazer su misión, a la venida aya todos sus escusados” (Saez, 1953: 91).

asalariada, aunque al producirse en una sociedad precapitalista, tal denominación no debe confundir el contenido de la relación con la moderna, con abstracción de la similitud de las formas.

2. Los trabajadores rurales asalariados en los documentos y la bibliografía

El espacio que en los fueros extensos se le asigna a cuestiones referidas a la producción agrícola y ganadera es remarcable. Este hecho responde al interés del concejo por organizar la producción y evitar los conflictos propios de una sociedad rural compuesta por pequeños y medianos poseedores en situaciones competitivas. Al mismo tiempo, la coexistencia de dos formas materiales de producir en un sistema de campos abiertos da origen a una serie de conflictos cotidianos entre agricultores y ganaderos⁶, que los fueros buscan resolver⁷. De este modo, encontramos en la documentación analizada una detallada regulación del uso de los espacios productivos, indicando a los pobladores las multas correspondientes a la trasgresión de las distintas normas destinadas tanto a proteger la producción como a preservar la convivencia.

Siguiendo esta línea interpretativa, es también una preocupación del concejo regularizar la contratación de trabajadores rurales. Así, la presencia de disposiciones referidas al trabajo de mesgueros⁸, yugueros, hortelanos, viñadores, pastores y jornaleros, entre otros, deja de manifiesto el interés de los círculos dirigentes de los municipios por establecer estrictos requerimientos productivos. Es por esto que, tal como señala Astarita, la legislación laboral presente en los fueros parece “destinada a encuadrar en la manera prefijada la disposición de la masa laboral no comprendida en relaciones de renta” (1994: 35).

Para caracterizar a esta “masa laboral” debemos partir de una pregunta sencilla ¿quiénes son los trabajadores rurales asalariados? Se incluye dentro de este grupo a quienes aparecen mencionados en las fuentes como mesgueros, yugueros, viñadores,

⁶ En el fuero de Sepúlveda es llamativa la cantidad de títulos destinados a aclarar el procedimiento mediante el cual el mesguero o dueño de la tierra sembrada debía tomar prendas a pastores y dueños de ganado por el daño que el ganado hubiese ocasionado en la producción (Saez, 1953: 104-107). Esto nos inclina a pensar que era una acción frecuente y que su frecuencia manifiesta la oposición entre dos formas materiales de producir en una época en la que la delimitación de los campos no estaba fijada por el alambrado. Por otro lado, el detalle con el que se establecen las distintas alternativas hace pensar que la norma recoge y formaliza costumbres que debieron ir formándose en la práctica.

⁷ Es importante destacar la importancia que en los fueros se le otorga a la justicia directa por la parte afectada. Esto llevaría a resolver muchos litigios en el ámbito privado y en la cotidianeidad, aunque también podría llevar a un espiral ascendente de violencia. Al mismo tiempo, nos habla de una justicia institucional que sólo lentamente se hará cargo de todas las querellas.

⁸ Vale aclarar que si bien el mesguero tiene una presencia notable en el fuero de Sepúlveda, no aparece en los fueros leoneses.

hortelanos, pastores y jornaleros⁹ por compartir una característica común: la de trabajar temporalmente para otros en la realización de tareas agrícolas o ganaderas a cambio de una retribución económica que podía adquirir tanto la forma de pago pecuniario como la de pago en alimentos. Los trabajos se realizaban, generalmente, con los medios de producción que les brindaban para ello sus empleadores, siendo este un aspecto sobre el que volveremos en el siguiente apartado. A partir de estas características esenciales podemos definir la relación social como asalariada, dada la naturaleza económica de la explotación y la ausencia de relaciones de renta entre estos productores directos y los apropiadores de su trabajo. Ahora, el contexto feudal en el que la relación social sucede le imprime características propias. Es por esto que buscamos avanzar en una caracterización que permita otorgarle al trabajo rural asalariado en su modalidad precapitalista un contenido específico.

Partiendo entonces de la temporalidad de los contratos y la retribución económica que los fueros fijan –aunque no en todos los casos, en algunos mencionan que el pago es un porcentaje de la producción pero no establecen cuál¹⁰- podemos señalar algunas otras características compartidas por estos trabajadores. La más evidente es la desigualdad jurídica entre las partes que componen la relación social, hecho que se manifiesta en ciertos aspectos del derecho penal que emanan de los fueros, así como también en ciertas cláusulas que, buscando proteger los medios de producción del maltrato de los operarios, admiten castigos físicos, expresando no sólo la despersonalización jurídica del trabajador sino también el antagonismo presente entre las partes¹¹.

Otro aspecto de la sociedad feudal que se refleja en la relación social bajo análisis es la importancia que se le otorga al juramento en las obligaciones y los compromisos

⁹ La enumeración es en realidad más extensa, podríamos incluir allí también a: yegüerizos, porquerizos, medieros, colmeneros, entre otros aportellados mencionados en los documentos. La selección responde a que las menciones a estos otros aportellados son menos frecuentes y, en general, indirectas. Ver para esto el título 60 del fuero extenso de Sepúlveda (Saez, 1953: 85). Por otra parte, podríamos incluir también allí a horneros y molineros pero dada la naturaleza de las actividades realizadas por ellos merecerían un tratamiento particularizado que excede los límites de este trabajo.

¹⁰ Es el caso del yuguero en Sepúlveda, sobre el que volveremos más adelante.

¹¹ Por citar un ejemplo, el título 68 del Fuero de Zamora explicita la desigualdad jurídica de las partes que componen la relación laboral entre el dueño de la heredad y los molineros u hortelanos por él contratados, con consecuencias importantes de despersonalización del trabajador a quien su empleador puede agredir físicamente sin ninguna consecuencia mientras que, de invertirse la situación, el trabajador puede perder la mano por agredir a su empleador. De este modo, se establece que si el empleador hiere a molinero u hortelano –que no sean pastores- “non yo peche” pero si molinero u hortelano “tornar mano al sennor dela heredade, tayanle ela mano” (Castro y Onís, 1916: 52). La aclaración, “que pastor non fur” nos indica, a su vez, que no todos los trabajadores agrarios contaban con igual estatuto, conformando un sector jerarquizado.

laborales¹². En esta misma línea, resulta significativa la expresión que utiliza el fuero de Zamora para definir el vínculo que unía al yugero con su empleador mientras durase el contrato de trabajo: “Eiugero en quanto conso señor estodiere e ouier sementera e baruechos, so uasalo sea” (Castro y Onís, 1916: 46). Esto es algo más que una expresión: muestra que en la relación contractual había formas de la dependencia personal del feudalismo. Expresa, de este modo, una forma transicional por la cual el trabajador tenía libertad en los tiempos en que no estaba contratado pero cuando se lo contrataba caía en la más completa dependencia, como si fuera un campesino poseedor y obligado a renta, y sobre el cual se podía ejercer presión física. Esto revela que la relación de salario surgía en un medio feudal, con modalidades del entorno¹³.

La forma transicional se confirma cuando observamos, junto a la coacción, incentivos económicos para elevar la productividad del trabajo. Siguiendo con el caso del yugero en el fuero de Zamora, la pena por el incumplimiento de sus obligaciones era la pérdida del cuarto de la producción que le correspondía por su trabajo y la porción de tierra que podían sembrar para sí mismos con sus semillas (Castro y Onís: 46). Del mismo modo, el salario a destajo era también una forma económica de presión sobre el trabajo, orientada a elevar la productividad del trabajador. Es por ejemplo el caso de los mesegueros en Sepúlveda, que trabajaban por el diezmo (Saez, 1953: 108).

Estos rasgos permiten una primera aproximación al problema, sin embargo, quedan todavía interrogantes esenciales para avanzar en la conceptualización del trabajo rural asalariado que no pueden abordarse globalmente sino que deben resolverse para cada actividad (por ejemplo, la duración del contrato, si el trabajo se incorpora a la familia o es por jornal diario, si el trabajador cuenta o no con medios de producción propios, el grado de antagonismo con el empleador, entre otros). Esto excede los límites del presente trabajo. No obstante, nos arroja otra característica distintiva del sector: el grupo

¹² Podría pensarse aquí la posibilidad de que se hubiesen difundido valores desde lo alto de la sociedad. Fuero de Sepúlveda, título 112: “De la iura del messeguro. Qui messeguro oviere a seer, debe iurar fieltat que guarde bien las miesses, fielmiente, de entrada de março fasta iulio mediado; e aya por soldar, de los que sembraren I cañiz de pan o dent arriba, un almud, medio dent e medio dent. Et (de) los que de cañiz ayuso sembraren aya medio almud, medio dent e medio dent” (Saez, 1953: 103). En Castilla un cahíz equivale a unos 666 litros, la medida del almud también se refiere a un pago en especies ya que es una unidad de capacidad empleada generalmente para medir sólidos.

¹³ Otro aspecto que diferenciaba al yugero de los campesinos dependientes de los señoríos era la posibilidad que tenían de interrumpir el contrato de trabajo. El título 58 del fuero de Zamora establece, entre otras cosas, que si ellos quisieran dejar el trabajo podían hacerlo durante las eras -momento en el que luego de haber recogido la producción se separaban los granos de la paja- pero si ya hubieran hecho la siembra debían dejar la tierra preparada para el siguiente ciclo, tal como establecía el título anterior: arando cuatro veces una porción de tierra en la que cupieran diez fanegas de trigo o cebada (Castro y Onís, 1916: 46).

de trabajadores rurales asalariados no es homogéneo. Por lo tanto, su caracterización debe dar cuenta de esta heterogeneidad, particularizando el análisis para definir los rasgos concretos de los distintos trabajadores rurales.

Sólo con ánimo ilustrativo y sin pretensión de exhaustividad se señalarán entonces dos casos: yugueros y jornaleros. La selección responde a que la situación en la que estos trabajadores se encontraban es fácilmente contrastable, siendo quizás las fracciones más distanciadas al interior del grupo. Contamos, además, para el caso de los yugueros con bibliografía que aporta elementos interesantes para el planteo teórico que se presentará en el siguiente apartado. Es el trabajo de Carla Cimino (2008), que se pregunta sobre el rol económico que cumplió el yugero castellanoleonés durante los siglos XI y XIII.

Para Cimino (2008) estos trabajadores rurales dependientes ni están plenamente insertos en la unidad familiar campesina, ni plenamente excluidos. Así, sin abonar las tesis que defienden la dependencia feudal del yugero medieval con respecto a su señor (Gacto Fernández, 1977; Martín Cea, 1984; Villar García, 1986), la historiadora se distancia también de quienes caracterizan el tipo de dependencia que sujeta a este trabajador como estrictamente económico. Se ubica en cambio más cercana a la visión que sobre el sector aportaran tanto José María Monsalvo Antón (1992) como Carlos Astarita (1994). El primero considera que los contratos de trabajo feudales, “no implicaban una extracción de renta directa de naturaleza extraeconómica, aunque tampoco se puedan asimilar a los contratos agrarios y laborales del capitalismo y el estado de derecho” (Monsalvo Antón, 1992: 221-222). Así, para Monsalvo el contexto feudal imprime a los contratos cláusulas de despersonalización jurídica del operario y elementos paternalistas, reconociendo a su vez el contenido económico-agrario y laboral presente en la relación. Por su parte, Astarita (1994), preocupado en realidad por brindar una caracterización económica de los caballeros villanos, señala que los fueros concejiles los muestran explotando mano de obra asalariada y define sociológicamente al estrato social de los asalariados como “una capa de campesinos miserables, cuya situación se agrava drásticamente en circunstancias de crisis agrarias” (1994: 37). Considera entonces “asalariados” a estos trabajadores rurales cuya funcionalidad económica, no obstante, es la de producir valores de consumo directo para sus empleadores.

Tomando elementos de ambos autores y, al mismo tiempo, distanciándose de ellos, Cimino plantea su propia caracterización. Pone en el centro de la escena la situación transicional del yugero medieval, a quien define como “un campesino que, en vías de convertirse en un desposeído, está ingresando en dependencia respecto a campesinos de

su misma comunidad que han podido acumular medios de producción que superan las posibilidades del trabajo familiar” (Cimino, 2008: 10). Es por este motivo que la historiadora no considera apropiado el término “asalariados” para referirse a ellos, en la medida en que tal denominación esconde la presencia de una “dependencia mucho más ligada a las lógicas de la economía campesina” (2008: 10)¹⁴. Volveremos sobre este punto en el siguiente apartado, veamos ahora el caso de los jornaleros.

La situación de los jornaleros es bien distinta, de hecho, en su caracterización del grupo, Astarita (1994) ejemplificaba a partir del contraste entre yugueros y jornaleros el reconocimiento de gradaciones al interior del amplio sector social que caracterizaba, al igual que este trabajo, como asalariado. A diferencia de los yugueros, los jornaleros alquilaban su fuerza de trabajo diariamente para realizar diversas tareas productivas, por lo general estacionales. De este modo, mantenían un vínculo completamente distinto al de los yugueros con el proceso productivo. Mientras los jornaleros entraban y salían de la producción de acuerdo a la demanda de mano de obra, percibiendo un pago por jornal, los yugueros gestionaban completamente la empresa agraria¹⁵, contratando ellos mismos fuerza de trabajo adicional en caso de necesitarla¹⁶, y percibiendo por su trabajo un pago que se correspondía con un porcentaje, no especificado, de los resultados de la empresa productiva¹⁷.

Constatamos a partir de la comparación que el grupo de trabajadores rurales asalariados no sólo era heterogéneo sino que, a su vez, contenía jerarquías. El hecho de que el yugero pudiera contratar jornaleros y pagarles de su paga señala la existencia de rangos que implican autoridad que se trasmite. Sin embargo, no encontramos en los documentos una asignación de tareas diferenciadas: todos realizan indistintamente todas

¹⁴ El planteo es interesante porque, al entender el problema en términos dinámicos, sostiene que recién en el siglo XIV el yugero, al terminar de perder sus bienes ante el avance del sector ganadero de la caballería villana, se convertirá en asalariado (Cimino, 2008: 11).

¹⁵ De hecho, entre las obligaciones de los yugueros se encontraban no sólo segar, trillar y aventar sino también arreglar “las casas” (corriendo a cargo suyo todos los gastos que eso implicara salvo por la madera que la ponía su empleador) cuando hubiera terminado de segar. Del mismo modo, cuando no araba tenía que hacer vallados, limpiar la tierra de matas o hierbas para prepararla para la labranza, o hacer cualquier labor perteneciente a los sembrados que le mandara su empleador (Saez, 1953: 109-110).

¹⁶ Esta mano de obra adicional, además, debían pagarla los yugueros: “El yuvero siega, e trille, e abelle con su companna, e si alquilaren obreros, el yuvero pague su parte de la despesa, segunt que toma del fructo” (Saez, 1953: 109).

¹⁷ En Sepúlveda esto se traducía, a su vez, en el derecho que el empleador tenía a quedarse con una parte de cualquier cosa que el yugero ganara o hallara mientras estuviese trabajando para él: “Et de toda cosa que ganare o fallare el yuvero, en hueste, o en otro logar, dé al sennor ende segunt tomare de fructo que sembrare” (Saez, 1953: 110). De nuevo, vemos que el vínculo contiene elementos que exceden el marco de una mera relación económica.

las tareas correspondientes a la empresa agraria. Por lo tanto, no se identifica división del trabajo.

3. Algunas consideraciones teóricas: ¿campesinos o asalariados?

El problema teórico que aquí se plantea reside en determinar si los trabajadores rurales pueden considerarse asalariados y campesinos simultáneamente o no. Este problema se encuentra presente en el trabajo previamente reseñado de Carla Cimino (2008) ya que, al preguntarse por el vínculo del yugero con las economías campesinas circundantes en Zamora durante los siglos XI y XIII la historiadora busca, en definitiva, resolver este interrogante. Su respuesta, finalmente, es negativa ya que concluye que el yugero no puede considerarse un asalariado, por encontrarse su rol económico estrechamente ligado a las lógicas de la economía campesina. Al decir esto, Cimino asume implícitamente que el concepto de asalariado resulta contradictorio con el de un sujeto que aún forma parte de la economía campesina, introduciendo nociones del economista ruso Alexander V. Chayanov que merecen nuestra atención.

El concepto de economía campesina se desprende de las elaboraciones teóricas de Alexander V. Chayanov en su libro clásico *La organización de la unidad económica campesina* [1924] (1985). Éste había sido concebido en medio de una batalla teórica que enfrentaba, al interior de Rusia, a marxistas y populistas. La cuestión que discutían era el destino del campesinado ruso luego de la emancipación de 1861. Los marxistas veían allí el inicio de la descomposición del campesinado en clases antagónicas que para las primeras décadas del siglo XX dejaba a los campesinos frente a dos opciones: continuar el desarrollo de la agricultura capitalista de gran escala o alinearse con la clase obrera en la revolución socialista que llevaría, en última instancia, a la sociabilización de la agricultura (Harrison, 1977: 324). La tradición populista destacaba, en cambio, la gran capacidad de supervivencia del campesinado que, lejos de encontrarse en descomposición, había logrado preservarse de manera sorprendente, demostrando la continuidad de sus tendencias históricas bajo diferentes órdenes sociales. De acuerdo con esta postura, Chayanov fue el primero en señalar que la explicación de esta tendencia intrínseca se encontraba en el proceso productivo, construyendo a partir de esto una teoría general de la estructura económica del campesinado (Harrison, 1977: 324).

El contexto de producción de la obra es importante para comprender la forma en la que la misma está planteada y, luego, la forma en la misma fue leída. Siendo la intención del

autor construir un modelo teórico que permita entender la unidad económica campesina a partir de sus rasgos organizativos y con abstracción del sistema socioeconómico más amplio en el que se encuentra, construye su objeto de estudio a partir de dos supuestos iniciales: que el productor agrícola y su familia sólo disponen de su propia capacidad de trabajo para la satisfacción de sus necesidades y que cuentan con libre acceso a la tierra. Destaca también la naturaleza de la motivación de la familia campesina que, a diferencia de las empresas capitalistas, produce valores de uso buscando el objetivo de la subsistencia. Estas premisas son funcionales a su modelo ya que es entonces consecuencia necesaria que “la composición y el tamaño de la familia determinen íntegramente el monto de fuerza de trabajo, su composición y el grado de actividad” (Chayanov, 1985: 47) y, por lo tanto, que los límites máximo y mínimo del volumen de la actividad económica dependan directamente del tamaño y la composición de la familia (1985: 56; 67). El trabajo asalariado quedaba, en esta primera parte de la obra, fuera de escena.

Junto con la noción de diferenciación demográfica, estos fueron los aspectos más conocidos de su trabajo, cristalizándose en un concepto de economía campesina incompatible con la difusión de formas de trabajo asalariado. Sin embargo, el trabajo de Chayanov no se reduce a esto ya que luego de delinear la teoría inicial busca probarla y, para hacerlo, libera el modelo de los supuestos iniciales para introducir variantes (constatadas empíricamente) que le permitan probar el funcionamiento de los mecanismos económicos campesinos para lograr el equilibrio deseado entre las fatigas del trabajo y la satisfacción de las necesidades de consumo de la familia. En esa segunda parte de la obra, que algunos consideran una “teoría secundaria” o “desviación del modelo” (Harrison, 1972; Patnaik, 1981), el economista ruso introduce el problema del trabajo asalariado ya que esta forma de trabajo lejos de ser incompatible con la economía campesina formaba parte de su realidad.

La complejidad del problema que nos ocupa, por lo tanto, reside en la poca importancia que se le dio a la definición del trabajo asalariado en su modalidad precapitalista. En general se asume que la presencia de asalariados da cuenta de una relación de salario moderna, tal como la conocemos en el sistema capitalista, indicando la descomposición del campesinado en clases antagónicas. Es por lo tanto el déficit teórico mencionado al comienzo lo que nos introduce en este problema, aunque no por la inexistencia de dicho concepto, ya que cuando Chayanov identificaba la presencia de asalariados que se incorporaban a las unidades económicas campesinas cuando los medios de producción

excedían la fuerza de trabajo disponible al interior de la familia, estaba indicando, en definitiva, la existencia de relaciones de salario precapitalistas. Los asalariados precapitalistas, por lo tanto, no producen valores de cambio sino valores de consumo. Ahora bien, si el campesinado se caracteriza por el acceso directo a la subsistencia y por tener una base de sustento agraria, mientras que el salario presupone la pérdida parcial o total de los medios de producción y, por consiguiente, de las bases agrarias, ¿podemos considerar campesinos a estos trabajadores rurales asalariados? Para responder a este interrogante es esencial determinar si estos trabajadores han perdido por completo los medios de producción o mantienen aún porciones de tierra y elementos de labranza, aunque insuficientes para completar su subsistencia. Esto es algo que aún debe determinarse por medio del análisis empírico pero a partir de esta primera aproximación a los fueros extensos –en una época todavía muy temprana- me inclinaría a pensar, al igual que Carla Cimino (2008), que mantienen su vínculo tanto con la comunidad de aldea como con la tierra.

Volviendo al análisis documental, el fuero de Sepúlveda señala que el yuguero no realiza las tareas para las que se lo contrató sólo sino con su “companna” (Saez, 1953: 109), término que parece referirse a miembros de su grupo familiar o personas asimiladas al mismo. Esto figura antes de la opción de contratar obreros, lo que efectivamente permitiría inscribir a estos trabajadores en una lógica campesina. El fuero también les permite a los yugueros que tuvieran un animal de tiro llevarlos a los campos sembrados en invierno, permitiéndosele comer del común (Saez, 1953: 110). Este dato nos indica que no todos han perdido por completo los medios de producción.

Estos elementos dan cuenta de la situación transicional en la que se encuentran los asalariados rurales; no han dejado de ser campesinos porque no han perdido por completo sus bases agrarias, todavía. En este sentido la coincidencia con Cimino es absoluta. Sin embargo, afirmar su condición campesina no necesariamente implica negar su condición asalariada ya que en su modalidad precapitalista el trabajo asalariado puede conjugar ambos perfiles en un mismo sujeto. Los elementos que nos permiten hablar de trabajo asalariado son evidentes en el caso de los jornaleros –por encontrarse prácticamente del otro lado de la situación transicional- pero no lo son menos en el caso de los yugueros. Ellos trabajaban para otros por una retribución económica, es decir que la explotación de su trabajo no resultaba de una coacción extraeconómica. Para hacerlo

utilizaban los bueyes y el arado de sus empleadores¹⁸, aún cuando contasen ellos mismos con algún animal de tiro. Finalmente, una vez concluido el contrato de trabajo se extinguían todas sus obligaciones para con sus empleadores.

4. Conclusión

Simply using words in a certain way doesn't explain what we are dealing with.

Jairus Banaji.

Se ha intentado señalar aquí el problema conceptual que se esconde detrás de la caracterización propuesta. A partir del análisis y siguiendo los desarrollos teóricos no sólo de Chayanov sino también de Lenin (quien ya había señalado que la desposesión de los medios de producción de los primeros asalariados no era absoluta), podemos defender la idea de que el contenido específico de la relación asalariada precapitalista nos permite hablar de campesinos asalariados, término que para muchos sería inaceptable por su aparente contradicción.

El campesino, en su definición clásica, se caracteriza por el acceso directo a la subsistencia y por tener una base de sustento agrícola. El recurso al salario suele darse cuando estas bases se pierden o son insuficientes, con lo cual llegado un punto ya no tenemos un campesino sino un jornalero o trabajador por salario. Este proceso, sin embargo, es un proceso histórico de tiempo largo y es por lo tanto difícil apreciarlo a partir de un solo cuerpo documental, tal como el que aquí se analizó.

Podemos concluir que el período analizado es todavía temprano para observar una completa desintegración del campesinado como clase, aunque lo suficientemente tardío como para encontrar situaciones transicionales que escapan a cualquier definición cerrada. Aparecen así sectores que, inmersos en relaciones feudales y, paradójicamente, buscando reproducir su existencia campesina, introducen principios de mercantilización en lo que podría denominarse un primitivo mercado laboral que, en última instancia, alterará su lógica. Es en este proceso transicional de tiempo largo en el que se inscribe la problemática.

¹⁸ Los fueros establecen incluso medidas coactivas para que no se maltraten los medios de producción, justamente porque eran medios de producción que no le pertenecían al trabajador y, por lo tanto, cabe suponer que éste no tendría mayor interés en preservarlos. Trabajando en el campo, fuera de la vigilancia del dueño se debía recurrir a métodos que impidieran el descuido o la indiferencia. Ver para esto el título 57 del fuero de Zamora (Castro y Onís, 1916: 45-46).

Fuentes

Castro, A. y Onís, F., (1916). *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*. Madrid: Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas. Centro de Estudios Históricos.

Saez, E., (1953). *Los fueros de Sepúlveda*. Segovia: Publicaciones Históricas de la Excma. Diputación Provincial de Segovia.

Bibliografía

Astarita, C., (1994). Caracterización económica de los caballeros villanos de la Extremadura castellano leonesa (siglos XII-XV). En *Anales de Historia Antigua y Medieval*, N°27, pp. 11-83.

Carlé, Ma. del C., (1968). *Del concejo medieval castellano-leonés*. Buenos Aires: Instituto de Historia de España, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.

Cimino, C. (Septiembre, 2008). Situación de los trabajadores dependientes en los fueros leoneses del siglo XIII. En *Actas de las XXI Jornadas de Historia Económica*. Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de Tres de Febrero.

Recuperado de

<http://xxijhe.fahce.unlp.edu.ar/programa/descargables/Cimino.pdf>

Chayanov, A. V., [1924] (1985). *La organización de la unidad económica campesina*. Buenos Aires: Nueva Visión.

Da Graca, L., (2009). *Poder político y dinámica feudal. Procesos de diferenciación social en distintas formas señoriales (siglos XIV-XVI)*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

García de Cortázar, J. A. y Martínez Sopena, P., (2008). Los estudios sobre historia rural de la sociedad medieval hispanocristiana. En Alfonso, I., (Ed.) *Historia rural de las sociedades medievales europeas* (pp. 97 y ss). Universidad de Valencia.

Gibert, R., (1951). El contrato de servicios en la España Medieval. En *Cuadernos de Historia de España*, XV, Buenos Aires, pp. 5-131.

Harrison, M., (1977), “The Peasant Mode of Production in the Work of A. V. Chayanov”, *Journal of Peasant Studies*, 4, 4, Londres: Frank Cass & Co. LTD, pp. 323-335.

Kuchenbuch, L., y Michael, B., (1986). Estructura y dinámica del modo de producción feudal. En *Studia Historica. Historia Medieval*, IV, 2.

Liendo, J., (2013). Consideraciones críticas sobre el modelo de Alexander V. Chayanov. En *Sociedades Precapitalistas, Revista de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación*, Universidad Nacional de La Plata, Volumen 3, No 1.

Martín Cea, J.C., (1984). *Una pequeña contribución al conocimiento del campesinado castellano, el yuguero*. En *El pasado histórico de Castilla y León. I Congreso de Historia de Castilla y León. Vol. 1, Edad Media*. Salamanca.

Monsalvo Antón, J. M., (1992). Concejos castellano-leoneses y feudalismo (siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión. En *Studia Historica. Historia Medieval*, X.

_____, (2004). Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y pecheros en Salamanca y Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XV. Violencias rurales y debates sobre el poder en los concejos. En *Annexes des CLCHM*, Vol. 16, pp. 237-296.

Patnaik, U., (1981). Neo-Populism and Marxism: The Chayanovian View of the Agrarian Question and Its Fundamental Fallacy. Part One. En *Social Scientist*, 9, 12, pp. 26-52.

Villar García, L. M., (1986). *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*. Valladolid: Junta de Castilla y León.